Este Periódico se publica los Lunes, Miercoles v Vier-- omes de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Libreria de Caceres: en Trujillo, comercio de D. Ilion Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

node stand out and BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 145.

Nuevo Reglamento de Proteccion y Seguridad pública, sustituido al de Policía y formado en consecuencia de lo prevenido por Real orden de 26 de Agosto último.

hasta ahora conocido con el nombre de Policía se siciones generales ó locales. le dé una planta que no vejando á los ciudadanos Art. 6.º En caso de alarma por aproximación do de Policía se conozca desde ahora con el nom- te militar del canton á que pertenezca. bre de Seguridad y Proteccion pública, y que en Art. 7.º En los casos previstos en el artículo esta Provincia se observen desde cuatro dias des- anterior como en cualquier otro de buscarse una

ría.

Art. 2.º Queda á cargo de los Alcaldes y Ayun- da independientemente, ni de ningun otro. tamientos el cuidado de velar por la seguridad pú- Art. 8.º La Comision vigilará sobre la conduclos vicios.

mayoria de votos de todos los concejales, que se vos en que fundan esta sospecha. denominará Gomision de seguridad y proteccion | Art. 9.º Como la ociosidad es el origen de topública. Será presidida por el Alcalde, y en su dos los vicios, la Comision cuidará de que no hafalta por el orden de las presidencias de la corpo- va vagabundos en sus pueblos, estimulará al tra-

Alcaldes, estos son individuos de la Comision,

Art. 4.º Será obligacion de esta Comision dar semanalmente parte á la de su respectiva Cabeza de partido judicial de todas las ocurrencias que sobrevengan en el pueblo, y las noticias que se adquieran de los inmediatos, espresando en ellos el estado de la opinion pública. La Comision de cada una de las Cabezas de partido lo hará al Gobierno político de esta provincia.

Art. 5.º Cualquiera individuo de la Comision podrá tambien por separado dar el parte que quiera reservar de sus compañeros, por exigirlo así el En Real orden espedida en 26 de Agosto último mejor servicio, y sobre lo que espusiere el Goá este Gobierno Político se sirve mandar S. M. la bierno político se entenderá solo con el judividuo Reina Gobernadora que conviniendo que al ramo esponente aunque sus noticias sirvan para dispo-

proteja la libertad individual y se organice en es- de alguna partida de ladrones o facciosos, o que te sentido habida, consideracion á las circunstan- empezase á crearse en el pueblo ó sus inmediaciocias del pais y escasa recaudacion que produce nes, la Comision pasará aviso inmediatamente á procedentes del ramo, y en virtud de la autoriza- la cabeza de su Partido judicial y demas comarcacion que al efecto me concede la mencionada Real nos, y directa con propio ganando horas á esta orden, he dispuesto que el establecimiento llama- Gefatura y con la misma brevedad al Comandan-

pues del recibo de esta orden los artículos siguientes. persona, el que presidiere la Comision de Seguri-Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las Sub- dad pública no podrá negar el servicio que le exidelegaciones de Partido, Subsecretaría y Deposita- giere la de cualquier otro pueblo de dentro ó fuera de la Provincia bajo pretesto de estar constitui-

blica, mantenimiento del orden y correccion de ta de todos los vecinos del pueblo, y pasará á esta Superioridad una notícia de las personas que Art. 3.º Cada Ayuntamiento formará una comi- sean sospechosas, de ladrones, ocultadores de ellos sion de tres individuos de su seno, nombrada á ó desafeccion al Gobierno manifestando los moti-

racion. En los pueblos donde hubiese dos ó mas bajo y á la ocupacion; y en el caso de que haya

que tomará sobre ello eficaces providencias.

Art. 10. Cuidará la Comision bajo su respon-sobres. sabilidad que ningun forastero permanezca en el Art. 19. Al Depositario principal no se le abopueblo sin que acredite con pasaporte la proce- nará por su mayor trabajo mas retribucion que dencia de su persona, y objetos de su permanen- la que está asignada por reglamento; pero como lida: bastará que le garantice con la Comision un dos escribientes. vecino del pueblo aunque sea sin mas diligencia Art. 20. La Contaduria de Propios, que lo era que verbal, si asi se conformase la Comision que tambien de Policia, y ahora lo será de Seguridad el sujeto proceda para saber si sacó pasaporte, y cho hasta ahora. que no quede defraudada la cantidad que por estos documentos está señalada.

Art. 11. Como los Alcaldes Presidentes han de espender (segun se dirá despues) los pasaportes, comprendidas en la reseña de que habla el artículo 8.º se ausenta del pueblo sin él, ó sin pase, procurará averiguar donde ha ido; y en caso de que to de los ingresos que tengan de los pueblos. su ausencia infunda alguna sospecha, dará inmediatamente parte á este Gobierno Político y Autoridades circunvecinas con las señas del individuo.

Art 12. Los Milicianos Nacionales viajarán en un radio de ocho leguas de sus respectivos pueblos sin necesidad de mas documento que un pasaporte del Gefe de la Milicia, gratis, y visado por el Alcalde. Este documento les servirá para el uso de su fusil ó cualquiera otras armas con que haga el -servicio la Milicia Nacional de su pueblo.

Art. 13. A los Milicianos Nacionales se exigirá solo por las licencias de escopeta y caza la mitad

de lo establecido para estos documentos.

Art. 14. Los Alcaldes primeros desempeñarán en sus respectivos pueblos las funciones que ejery se harán cargo de espender sin retribucion alguna los pasaportes, licencias y pases, entendiéndose directamente con la Depositaría principal de la Provincia.

Art. 15. Los Secretarios de Ayuntamiento autorizarán los documentos que se espendan y refrendarán los pasaportes como cargo de su destino. Las respectivas Comisiones de Seguridad y Proteccion fijarán las horas, el local para la refrendacion pasaportes, y propondrán al Ayuntamiento el aumento de sueldo á los Secretarios que consideren bastante à renumerar este trabajo: el Ayuntamiento lo proveerá dando parte al Gobierno Político para su aprobacion.

estos no hubiere los de contribuciones ó cualquier otro fondo municipal (para lo que tendrán dadas fianzas) lo serán tambien bajo las mismas, de los documentos y caudales de este ramo con la retribucion del uno y medio por ciento.

Art. 17. En la Depositaría principal de la Capi--tal se llevará una cuenta individual con cada pueblo, y los Alcaldes se entenderán directamente con el Depositario por lo respectivo á caudales y documentos.

alguno incorregible dará parte á esta Superioridad este ramo serán de abono á los Alcaldes y Depositarios justificándolos en sus cuentas con los

cia; mas si fuere negociante ó de cualquier otro no es posible que lleve con exactitud la cuenta modo ocupado, á quien se hubiere perdido el pa- individual y la correspondencia con todos los puesaporte, no se le incomodará obligándole á la sa- blos que comprende la Provincia, se le abonarán

es la responsable al Gobierno Político. Esto no y proteccion pública, intervendrá en la entrega de obstante la Comision oficiará al pueblo de donde documentos y recibo de caudales como lo ha he-

Art. 21. Para que los productos del ramo se contenten, y para evitar perjuicio á los pueblos, pondrán estos sus productos en la Depositaría de Propios de las Capitales de las que hasta ahora tan luego como sepan que alguna persona de las han sido Subdelegaciones de partido, los que tendrán dichos fondos á disposicion del Depositario principal, y á aquellos se les abonará uno por cien-

Art. 22. Como la Secretaria de la Gefatura política tendrá un aumento de trabajo con este plan, por si necesitare escribientes, se le abonarán dos-

cientos ducados al año.

Art. 23. Para los gastos indispensables de oficina, se abonarán al Depositario principal cien ducados anuales, y lo que se necesite por una vez para mesa, tintero y demas útiles.

Imprimase el precedente Reglamento en el Boletin oficial de esta Provincia para su cumplimiento, y archivese original. Cáceres 3 de Octubre de 1836.=

Antonio Perez Alóe.

CIRCULAR NUM. 146.

cian en los Distritos los Subdelegados de Partido, Real decreto recompensando la defensa hecha por la villa de Requena.

> El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con la fecha

que se advierte me dice lo que sigue.

"M. S. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de aver el Real decreto siguiente.-Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la faccion de Gomez sea competentemente recompensada, y sirva de ejemplo v estimulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Art. 16. Les Depositarios de Propios, y donde REINA Doña ISABEL II le siguiente.

Artículo 1.º La villa de Requena tomará en adelanta el título de muy noble ymu y leal Ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de

sus habitantes.

Art. 2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas analogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion.

Art. 3.º El Secretario del Despacho á quien corresponda, me propondrá las distinciones y pre-Art. 18. Los gastos de correo pertenecientes á mios que merezcan los individuos de Milicia Nacional, compañía provisional y demas clases que l se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. - Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, publicacion y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1836."

Lo que he dispuesto se insente en el Boletin oficial de esta Provincia para que las Autoridades de los pueblos, y los pueblos mismos se convenzan cada vez mas de la singular predileccion con que el Gobierno de S. M. se apresura á recompensar dignamente los hechos de armas ilustres que sirvan de estímulo á los demas pueblos que puedan encontrarse en las mismas circunstancias. Cáceres 3 de Octubre de 1836. = Antonio Perez Aloe.

and o prevente per no se den cortificacio-DIPUTACION PROVINCIAL Y JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE ESTA PROVINCIA.

a date se printen agregados los mismos CIRCULAR NUM. 16.

Encargando á los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los Montes.

heroicamente están haciendo por la causa de la determinado se proceda al pago de intereses de libertad, ha acordado que se lleven á efecto las toda la Deuda del Estado consolidada, devengados Ayuntamientos de los pueblos la custodia y vigilancia de los Montes de su término bajo la inspeccion inmediata de las Diputaciones Provinciales.

Lo que se ha mandado imprimir y circular por medio del Boletin oficial para conocimiento del público y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Cáceres 1.º de Octubre de 1836. = Antonio Perez Alóe, Presidente. = Vicente María Clemente, Vocal Secretario. Por acuerdo de la Junta, Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputación Provincial.

CIRCULAR NUM. 17.

Imponiendo el arbitrio de medio real y un cuartillo por cada cabeza de ganado lanar respectivamente, y en los términos que se espresan.

Para cubrir esta Junta las graves y perentorias obligaciones que se le impusieron por la Real orden de 25 de Agosto último, y siendo incalculables los gastos que puedan originarse en el armamento equipo y demás atenciones consiguientes á la movilizacion de la Milicia Nacional, ha decretado entre otras cosas lo siguiente.

Articulo 1.º Se impone por una sola vez el arbitrio de medio real en cada cabeza de ganado lanar trasumante que inverne en cualquir punto de la Provincia de Cáceres, debiéndose verificar el pa-

go á su llegada á ella ó 15 dias despues bajo la

correspondiente fianza.

Art. 2.º Se impone por una sola vez el arbitrio de un cuartillo de real en cada cabeza de ganado lanar trasumante que viniendo de paso por la Provincia de Cáceres tenga su invernadero fuera de ella debiéndose verificar el pago en el acto ó en el término de 20 dias, dando al efecto la competente fianza.

Art. 3.º Todas las Autoridades, siendo requeridas para ello, prestarán los auxilios que puedan necesitar los delegados de la Junta para la ejecucion de este decreto sopena de ser consideradas como infidentes y conducidas como tales á esta

Capital á dar cuenta de su conducta.

Lo que se ha dispuesto imprimir y publicar por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 4 de Octubre de 1836. = Antonio Perez Aloe, Presidente. - Vicente María Clemente, Vocal Secretario. Por acuerdo de la Junta, Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion Provincial.

ANUNCIOS DE OFICIO.

continue and interest and the anti-

Caja nacional de Amortizacion.

Deseando la Junta de Armamento y Defensa . Comision de Badajoz. — La Direccion de la Caja proporcionar á los pueblos de esta Provincia algu- de Amortizacion, en cumplimiento de lo dispuesna ventaja en medio de tantos sacrificios como tan to en Real decreto de 1.º de Marzo de 1830, ha órdenes y prácticas que se observaban en los años en el semestre que vencerá en 1.º de Octubre próxipasados de 1821, 22 y 23, y en encargando á los mo, y al efecto se recibirán en las Comisiones de la Caja en las Provincias desde dicho dia r.º de Octubre hasta 16 de Noviembre, ambos inclusive, los efectos de la Deuda consolidada que á continuacion se espresan:

> Estractos de Inscripcion transferibles al 5 por 100. Estractos de Inscripcion transferibles al 4 por 100. Certificaciones de Deuda no negociable al 5 por 100. Documentos interinos de crédito con interés, ó sean residuos de Capitales transferibles inscrip tos al 5 por 100.

> Documentos interinos de Capital transferibles al 4 por too.

> Cada una de estas 5 clases de documentos será presentada con separacion por sus tenedores con dos carpetas iguales, estendidas en medio pliego á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones; en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengan mezcladas dichas clases.

> En las carpetas se espresarán la clase de los documentos, sus números de menor á mayor y sus valores, y en las de los Estractos de Inscripcion se anotará sdemas la letra de la série á que pertenecen.

No se admitirán juntos los documentos, aun siendo de una misma clase, siempre que no esten que van devengados desde su creación, pues aque- zadas legalmente al efecto. llos documentos que tengan atraso se presentarán tres atrasados tengan que percibir, y ademas una ella se dé el oportuno resguardo.

cion, tanto los Estractos de Inscripcion transferible, como los Documentos interinos de las mismas dos procuren contribuir á facilitar el mas pronto Inscripciones del 4 y del 5 por 100 que correspon- despacho de esta operacion, guardando la mayor den al semestre vencido en 1.º de Abril de este uniformidad en el modo de estender las carpetas año, y que se havan dado á los agraciados en el de presentacion con arreglo á los modelos que dessorteo estraordinario que se celebró en 15 de Agos- de el semestre de 1.º de Octubre de 1832 se hallan to de 1835, si es que existen algunos en poder de de manifiesto en esta Comision para gobierno de los interesados; porque como estos han devengado los acreedores. Badajoz 27 de Setiembre de 1836. zo, llevan en si siete meses y medio de réditos, solla sero l'olitona = de la distributio de l'arres diferiendo de los demas documentos que solo devengan el semestre.

Tampoco se admitirán mezclados los documen-

por segunda persona.

ble y demas créditos consolidados que correspon- mediatamente los cursantes á recibirlas y pagar en tacion legal que tienen de aquellos, como poderes, nombramientos etc., legalizados en debida forma, añadiéndose ademas en los vinculos, capellanías ú otra clase de fundacion, en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fe de vida tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos, ó sean documentos interinos que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los Vales Reales. No se admitirán con firma en blanco ni endosados á si mismos cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos etc., pues considerándose nulos semejantes endoses, deben transmitirse à quien corresponda por los otros tes-

iguales en el cobro de los semestres de intereses tamentarios, Jucces, Escribanos ó personas autori-

Pasado el plazo que queda fijado para la presenpor separado, y con tantas carpetas como semes- tación de los efectos de la deuda consolidada, no se admitirán ni tendrán derecho al pago de sus doble con la espresion conveniente para que en intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en Real decreto de 18 de Marzo de

Por último, la Direccion desea que los interesasus intereses desde dicho dia 15 hasta 31 de Mar- Luan Cabrera de la Rocha.

Colegio de Humanidades de Cáceres.

Estando prevenido que no se den certificaciotos que pertenezcan á distintas propiedades, de- nes de curso en los Colegios, sino que hayan de biendo venir con separacion los que correspondan despacharse precisamente por la secretaria de la á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion de Universidad á que se hallen agregados los mismos cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo colegios, los alumnos que le ganaron en el de esta en virtud de diferentes poderes ó representaciones. Capital en el curso próximo pasado, deberian ha-Con los Estractos de Inscripcion, cuya propie- berse presentado personalmente ó por medio de dad haya variado de dominio desde el semestre encargados á sacarlas de la de Salamanca. Pero el anterior, se presentarán los documentos legales Directory Junta de Catedráticos para evitar las moque acrediten plenamente el derecho del nuevo lestias, gastos, y dificultades que á muchos se les poseedor ó heredero; si es por testamento ó últi- ofrecerian, oficiaron desde luego al Sr. Rector de ma voluntad, con testimonio legalizado en forma aquella Universidad, á fin de que se sirviese disde la cabeza, cláusula de heredero y pie del testa- poner se remitieran todas juntas á este Colegio, mento bajo que hubiese fallecido el anterior po- en donde se recaudarian puntualmente los dereseedor, con insercion de la adjudicacion de los chos que manifestase, y en donde les seria muefectos que se presenten; y si por otro cualquier cho mas facil á los cursantes recogerlas; y despues concepto, escepto el de venta, con las diligencias de algunas contestaciones que han mediado, se y requisitos que prueben la traslacion de dominio han remitido efectivamente, con la advertencia de o posesion, para poder verificar de oficio la trans- que deben exigirse 20 reales por cada una, con ferencia al nuevo poseedor, y acompañando siem- los cuales quedarán satisfechos los derechos de pre ademas el poder en caso de ser presentado aquella Universidad y los de este Establecimiento. En su consecuencia he dispuesto se comunique Con las certificaciones de la deuda no negocia- por medio del Boletin oficial para que acudan indan á vinculos, corporaciones y obras pias, se el acto la cantidad de 20 reales que queda indiacompañarán por las personas que las presenten cada. Cáceres 3 de Octubre de 1836. = Dr. Juan los documentos necesarios á justificar la represen- María Guijo.

NOTICIA INTERESANTE.

Por cartas particulares fecha 4 del corriente de sujetos fidedignos y de categoría, se sabe que el faccioso Gomez ha sido rechazado de Córdoba, y despues vatido por el Brigadier Alaix, haciéndole 2000 prisioneros, y obligándole á tomar la direccion á Murcia.

ERRATA. En el Boletin oficial número 96, Anuncio de subasta de la Junta de Armamento y Defensa, quinta linea, donde dice cuarto, léase cuartillo.